

DECRETO del Presidente 33/2021, de 28 de abril, por el que se alza la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de Arroyo de la Luz, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (2021030035)

Mediante el Decreto del Presidente 30/2021, de 21 de abril, se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de, entre otros municipios, de Arroyo de la Luz, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Decreto del Presidente extendería sus efectos hasta el próximo 5 de mayo de 2021.

El citado Decreto del Presidente disponía que la medida de restricción de la entrada y salida sería evaluada con una periodicidad acorde al carácter de la acción implantada y se adoptaba de acuerdo a los criterios de proporcionalidad y de precaución, prestando especial atención a los ámbitos sanitario y laboral y a factores locales, sociales, económicos y culturales que influyen en la salud de las personas. Asimismo, establecía que la medida podría ser prorrogada, modulada o alzada en función de la evolución de la situación epidemiológica en la localidad.

Transcurrida más de una semana desde la instauración del aislamiento perimetral en este municipio, en el informe epidemiológico de 27 de abril de 2021 emitido desde la Dirección General de Salud Pública se pone de manifiesto que, ante la relativa buena evolución de la COVID-19 en el municipio en la actualidad, y la tendencia a la mejora que muestra, con una situación actual similar a la de la Comunidad Autónoma, se recomienda el levantamiento del cierre perimetral de la localidad. En particular, se señala que en el momento de realizar el informe existen 10 casos activos en la localidad. Los últimos casos confirmados fueron el 19 de abril, presentando una tendencia al descenso de casos para los próximos días. La incidencia acumulada a 14 días también viene disminuyendo constantemente en las últimas semanas, con una tendencia a la baja para los próximos días. Esta misma tendencia a la disminución se muestra por los valores de indicadores de tendencia, que dan valores "no calculables" al ser el denominador "cero casos", según el informe.

A la vista de lo expuesto, al amparo de los artículos 2.2 y 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se estima necesario dejar sin efecto la medida de restricción de la libre entrada y salida del municipio de Arroyo de la Luz establecida mediante Decreto del Presidente 30/2021, de 21 de abril, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.



En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el informe epidemiológico de 27 de abril de 2021 emitido desde la Dirección General de Salud Pública y tras la puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno, al amparo de los artículos 2.2, 6.2, 9 y 10 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y de los artículos 14 y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Este Decreto del Presidente tiene por objeto, por delegación del Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.2, 6.2, 9 y 10 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, dejar sin efecto la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de Arroyo de la Luz, establecida mediante Decreto del Presidente 30/2021, de 21 de abril, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Segundo. Efectos.

El presente Decreto del Presidente será efectivo desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Comunicación previa al Ministerio de Sanidad y publicación.

Comuníquese el presente Decreto del Presidente al Ministerio de Sanidad antes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 9 y 10 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Cuarto. Régimen de recursos.

Contra el presente Decreto del Presidente, dictado por delegación del Gobierno de la Nación, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los términos establecidos en los artículos 12.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mérida, 28 de abril de 2021.

El Presidente de la Junta de
Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA